

CONSTANCIA SECRETARIAL. 17 de febrero de 2022. A Despacho el presente asunto en el cual ya se realizó el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal en liquidación y no existe ningún pasivo para inventariar. Sírvese proveer.

El Srio.


WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Auto Sust.

Rad. **765203110003-2021-00527-00**. Liquidación sociedad conyugal

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que ya se realizó el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal en liquidación y que en la demanda expresamente se indica que los activos son de 0 (cero) pesos y los pasivos 0 (cero) pesos, no existiendo pasivo para inventariar, se procederá, entonces, a señalar fecha para llevar a cabo diligencia de inventarios y avalúos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE,

SEÑÁLASE el día 3 del mes de MARZO de **2022**, a las 2. P. M, para llevar a cabo diligencia de inventarios y avalúos de los bienes y deudas de la sociedad conyugal, en la que se decidirá si se le imparte o no aprobación a los mismos, y otras cosas que al tenor de la situación planteada pueden implicar el finiquito de la liquidación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7343aa03ab609b65edb08e33ae9014cbe19c6034cf4a396cfc527ab128e5f7a5

Documento generado en 17/02/2022 12:53:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>